



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0202-R

Riobamba, 07 de octubre de 2021

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

Resolución de Concejo No. GADMR-GSGC-2021-0202-R.

Señores

**ALCALDE DEL CANTÓN
PROCURADORA SÍNDICA MUNICIPAL**

Presente.

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Riobamba, en sesión ordinaria realizada el día miércoles seis de octubre de dos mil veintiuno; a través de los medios digitales habilitados para el efecto por la Emergencia Sanitaria Declarada por el Gobierno Nacional, trató el punto: 5.- Informes y Dictámenes de Comisiones; y conoció el Memorando Nro. GADMR-CC-2021-1911-M, de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, suscrito por el Ing. Marco Portalanza Chávez, Concejal del cantón y Presidente de la misma, a través del cual informa que la referida Comisión en sesión Ordinaria realizada el 28 de septiembre de 2021, en el tratamiento del cuarto punto del orden del día: ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL INFORME JURÍDICO RESPECTO AL PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO (PRÓRROGA) PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA URBANIZACIÓN “JUANITA MERA DE GUERRERO”; Dictaminó: Acoger el **informe técnico** según Memorando No. Nro. GADMR-GOP-FIS-2021-1054-M suscrito por el Ing. Ángel Ramiro Castro Escalante, FISCALIZADOR; y el **informe jurídico** mediante Memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2021-00272-M, suscrito por la Abg. María José Jara, Líder del Subproceso de Procedimientos Administrativos; concluyendo que los informes como motivantes de la viabilidad del trámite en mención son de responsabilidad de quienes los generan, entendiéndose que tanto técnica como jurídicamente se encuentran en la estricta observancia del marco normativo vigente, mismos que han sido presentados con **CRITERIO FAVORABLE**, y amparados en la base legal constante en el informe jurídico; se remite el expediente y la Propuesta de Resolución referente a la AMPLIACIÓN DE PLAZO (PRÓRROGA) PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA URBANIZACIÓN JUANITA MERA DE GUERRERO a usted señor Alcalde para que por su digno intermedio se ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para su análisis y resolución pertinente:

Así, luego de la lectura del criterio jurídico emitido mediante Memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2021-00272-M, suscrito por la Abg. María José Jara Vaca, Abogado 3 SERVIDOR Municipal 8 Líder de Equipo, con el aval de Procuraduría Institucional, por la moción presentada por el Ing. Marco Portalanza Chávez, Concejal del cantón



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0202-R

Riobamba, 07 de octubre de 2021

Riobamba, que: “Este Concejo Municipal Acoja el informe jurídico, y Autorice la ampliación de plazo para la ejecución de las obras de infraestructura en la Urbanización “Juanita Mera de Guerrero”; con nueve votos a favor, por mayoría, **RESOLVIÓ:** Acoger el informe jurídico, y Autorizar la ampliación de plazo para la ejecución de las obras de infraestructura en la Urbanización “Juanita Mera de Guerrero”; en los siguientes términos:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 264 número 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 30 del Código Civil determina: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” ;

Que, el artículo 54 la letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0202-R

Riobamba, 07 de octubre de 2021

Que, el artículo 57 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que le corresponde al concejo municipal expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, del artículo 100 del Código Orgánico Administrativo indica: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo refiere: “Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes”;

Que, el Decreto Presidencial No. 1017, de 16 de marzo de 2020, artículo 1 y 3 señala: “**1.- DECLÁRESE** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”. “**3.- SUSPENDER** el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones”;

Que, la Ordenanza N° 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0202-R

Riobamba, 07 de octubre de 2021

reformada mediante Ordenanza No. 012-2019 en su Disposición General Primera señala: “Todos los trámites de habilitación de suelo y edificación, iniciados hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza, continuarán con el proceso en curso, de acuerdo a la misma normativa y condiciones de zonificación, sin considerar el cambio de norma que instituye el Código Urbano (...)”;

Que, la Ordenanza 0020-2019 de la Urbanización “Juanita Mera de Guerrero” de propiedad de la organización Frente Viviendístico Municipal, ubicado en las calles Cóndor Mirador y Arawacos, Zona de Planeamiento Z20, de esta ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, señala: “Artículo 10.- “Las obras de urbanización autorizadas mediante la presente Ordenanza se iniciarán y entregarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, de acuerdo al cronograma de trabajo presentado y aprobado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, siendo este plazo máximo de 24 meses, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza”. “Artículo 11.-“En el caso que los Urbanizador requiera una ampliación del plazo de entrega de las obras, se deberá contar con los informes favorables de los fiscalizadores de las obras, sean del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o de las empresas públicas supervisoras”;

Que, mediante oficio s/n de 20 de julio de 2021 el señor Segundo Girón por sus propios derechos y como apoderado de los propietarios del bien inmueble sobre la cual se aprobó la Urbanización Juanita Mera de Guerrero, mediante la cual solicita ampliación de plazo para la entrega de los trabajos a realizarse en la Urbanización;

Que, con fecha 22 de febrero del 2020 ante la Dra. Cristina Mera, Notaria Tercera del cantón Riobamba los señores Milton Baño Paula, María Isabel Barriga Hernández, Oswaldo Moreano Orozco, Marcia Jara Ramírez, Luis Velasteguí Mazón, Julia Cáceres Ayala, Jorge Espinoza Alvino, Martha Vallejo Bravo, Eduardo Criollo Barahona, María Zambrano Mera, José Ayala Espinoza, Julia Funes Cajas, Guido Dumancela Escobar, Hilda Mata Arévalo, Marco Chávez Montes, Gladys Carrera Espinoza, Rosario Jara Ulle, Jorge Orozco Naranjo, Jorge Yerovi Herrera, Zoila Nolivos Luna, Dolores Rosero Paz, Wilson Oñate Viteri, Cristian Aguilar Molina, Diana Valenzuela Baño, Hernán Robalino Larrea, Mariana Jacho Chaux, Inés Haro Dávila, Wilson Salas Miranda, Néstor Santillán Carrasco, Carmita Orozco naranjo, Miguel Arias Zapata, Mirian Patricia Abad Páez, Julio Robalino Chiriboga, Mercedes Larrea Fierro, Marcia Fonseca Solórzano, Cecilia Peñaherrera Guevara, Martha Mancheno Granizo, Edgar Montero Guarco, Jhoselyn Girón Peñaherrera, Catalina Logroño Satán, Nancy Castillo Gálvez, María Castillo Gálvez, Luis Girón Peñaherrera, María Nolivos Luna, Carmen Cáceres Quisiguiña, Wilson Arias Herrera, Themis Jara Ramírez, Sandra Montenegro Villagrán, Ángel Obregón Guadalupe; y, Wilson Jara Calvache a otorgan Poder Especial a favor de los señores Segundo Girón Sanaguano y Fernando Moreano Orozco, para que realice cualquier trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba del inmueble de la superficie de 17951.86m²;



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0202-R

Riobamba, 07 de octubre de 2021

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-FIS-2021-0857-M de 28 de julio de 2021 el Ingeniero Ángel Castro, Técnico de la Dirección de Gestión de Obras Públicas en su calidad de Fiscalizador emite informe técnico en cuya parte pertinente indica: “(...) Debido a la emergencia sanitaria por declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID-19) y la expedición de los acuerdos referentes al Ministerio de Salud Pública No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, Ministerio Relaciones Exteriores y Movilidad Humana No. 0000001 DE 12 DE MARZO DE 2020 y el Ministerio de Trabajo No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020 y al haber caducado los estudios de la empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, Empresa Eléctrica Riobamba S.A. y la corporación Nacional de Telecomunicaciones y al no contar todavía con las actuaciones del Estudio Hidrosanitario, no puede ejecutar los trabajos que son competencia para ser recibidas por parte de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, se sugiere continuar con el trámite de prórroga de plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de terminación del Plazo para la realización de las obras de la urbanización Juanita Mera de Guerrero”;

Que, mediante memorando No. GADMR-PRO-PA-2021-00244-M de 31 de agosto de 2021 la Abg. María José Jara, Servidor Municipal 8, solicita a la Dirección de Gestión de Obras Públicas indique si los 12 meses solicitados es el tiempo idóneo de prórroga; en respuesta mediante memorando No. GADMR-GOP-FIS-2021-1054-M de 6 de septiembre de 2021 el Ingeniero Ángel Castro, Fiscalizador indica que los 12 meses indicados en el memorando No. GADMR-GOP-FIS-2021-0857-M de 28 de julio de 2021 es el plazo idóneo para ejecutar las obras que corresponden a la urbanización Juanita Mera de Guerrero, informe que cuenta con el aval del Ingeniero Edgar Medina, Director General de Gestión de Obras Públicas.

Que, mediante memorando Nro. GADMR-PRO-PA-2021-00272-M, de 15 de septiembre de 2021, suscrito por la Abg. María José Jara Vaca, Servidor Municipal 8, emiten informe jurídico indicando que: “(...) Consecuentemente, la Emergencia Sanitaria, declarada en el Ecuador por la Pandemia Covid-19 impuso medidas extremas no previsibles que producían efectos que no se pueden controlar ni evitar, este hecho constituye un evento de fuerza mayor que conforme lo determina el artículo 30 del Código Civil es el imprevisto a que no es posible resistir, lo que imposibilitaba el cumplimiento de las obligaciones de diversa índole y naturaleza y en consecuencia trae como efecto la eximición de la responsabilidad adquirida mediante la ordenanza de Urbanización, que en el presente caso vendría hacer la construcción de las obras de infraestructura, con los antecedentes expuestos, al ser un caso de fuerza mayor y contando con los informes favorables por parte de la Dirección de Gestión de Obras Públicas a través del Fiscalizador que motivan la ampliación del plazo por el tiempo de 12 meses, amparada en lo establecido en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República y en observancia a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza Nro. 010-2019, en concordancia con el artículo 15 de la



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0202-R

Riobamba, 07 de octubre de 2021

Ordenanza No 010-2015 de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del GADM del Cantón Riobamba, la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda está facultada a conocer el pedido de ampliación de plazo (prórroga) para la ejecución de obras de infraestructura de la Urbanización “Juanita Mera de Guerrero” y emitir el correspondiente Dictamen, ilustrando la decisión del Concejo Municipal para cuyo efecto se remitirá el expediente completo a dicho órgano para su análisis y Resolución. Adjunto propuesta de resolución. (...);

Que, en base a los documentos e informes detallados en los considerandos, se ha justificado la ampliación de plazo solicitada por el señor Segundo Girón como apoderado de los propietarios del bien inmueble sobre la cual se aprobó la Urbanización Juanita Mera de Guerrero, para lo cual el Ingeniero Ángel Castro, Técnico de la Dirección de Gestión de Obras Públicas en su calidad de Fiscalizador, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y 11 de la Ordenanza No. 010-2019, considera idóneo otorgar la prórroga al peticionario por un tiempo de 12 meses, todo esto efecto de la pandemia declarada a nivel mundial por la enfermedad del COVID 19 y hasta que cuenten con la actualización de los estudios correspondientes, siendo necesario y pertinente autorizar dicha ampliación; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de plazo por nueve (12) meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza No. 0020-2019, es decir a partir del 29 de octubre del 2021, para la ejecución de las obras de infraestructura en la Urbanización “JUANITA MERA DE GUERRERO”, de conformidad con el cronograma valorado de trabajos presentado.

Artículo 2.- Disponer al Director General de Gestión de Obras Públicas, elabore conjuntamente con el urbanizador un nuevo cronograma valorado para la ejecución de las obras que, suscrito entre las dos partes, sustituirá al original y tendrá el mismo valor del sustituido.

Artículo 3.- Notifíquese al señor Segundo Girón apoderado de los propietarios del bien inmueble sobre la cual se aprobó la Urbanización Juanita Mera de Guerrero y a la Dirección de Gestión de Obras Públicas, con la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.-



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0202-R

Riobamba, 07 de octubre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. Tannia Elizabeth Puyol Carrillo
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO, SUBROGANTE

Copia:

Señora Abogada
Cristina Alexandra Falconi Cumba
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Doctora
Dolores del Rocio Pumagualli Jacome
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Arquitecto
Jaime Gustavo López Martínez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Luis Alfredo Carvajal Novillo
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Portalanza Chavez
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero
Marco Vinicio Sinaluisa Lozano
Concejal del Cantón Riobamba

Señora
Mariluz Casandra Baño Guaman
Concejala del Cantón Riobamba

Señora Ingeniera
Martha Piedad Simbaña Remache
Vicealcaldesa del Cantón Riobamba

Señor
Orlando Marcelo Ortega Garzon
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Licenciado
Patricio Corral Davalos
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Doctor
Silvio Augusto Alvarez Luna, Ph.D
Concejal del Cantón Riobamba

Señor Ingeniero



Resolución Nro. GADMR-GSGC-2021-0202-R

Riobamba, 07 de octubre de 2021

Jairo Ivan Aucancela Rivera
Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial

Señora Ingeniera
Evelyn Susana Calderon Lloay
Secretaria de Comisiones

Señora Magíster
Gabriela Del Pilar Hidrobo Nina
Directora General de Comunicación